

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 9

Cuaderno No. 112

Año 1733.

No. de hojas útiles 28.

Autos seguidos por D. Pablo Patrón de Arnao, Albacea  
y tenedor de bienes de D. Gerónimo Fernández de  
Obregón, sobre el cumplimiento de su testamento.

**Clasificación** Cabildo.

CA. 101

CAJ 61

Doc 555

f 29 (c. correcta)

Causas Civiles.

Letra F. Legajo # 43, cuaderno # 877.

M

No. 1733

Auto de cumplimiento del Fecimento  
de

Don Gerónimo Ferrn Obregon  
de la villa de San Blas

C-1733

Alcaid orden

de la villa de San Blas de la Piedad de la Blanca



N. P. P.

Alcaid Pedro de Ferrn Alvarado

de la villa de San Blas de la Piedad de la Blanca  
de la villa de San Blas de la Piedad de la Blanca

Legajo

Clasific

SELLO SEGUNDO SEIS REALES,  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y  
 TREINTA Y VNO, TREINTA Y  
 DOS, TREINTA Y TRES, Y TREIN-  
 TA Y CUATRO.

4

Don Joseph Hernandez  
 Obregon y Mena, Doctor Don  
 Antonio Don Francisco Dona  
 Rosa y Dona Beata de Obregon  
 menores de veinte y cinco años  
 y mayores de catorce hijos legiti-  
 mos y unos de los herederos  
 de el Contador mayor Don Jo-  
 seph Hernandez de Obregon  
 Cavallero que fue de el orden  
 de Santiago como mas haya  
 lugar en derecho, parecidos  
 ante Senoria y Desamora  
 que dicho nuestro Padre falle-  
 cio vago de la disposicion para  
 bestar que havia otorgado  
 ante Juan Vives de Pozas  
 Escriuano de Provincia por  
 el año pasado de mill e  
 setecientos, y por que nom

bro en ella por sus *Arreos*  
a Don Juan de *Alvarez*  
Cavallero y a Doña Maria  
Pova de *Alvarez* nuestra Ma  
dre que *ambos* murieron a qu  
nos años antes con lo qual  
caducó su nominacion y es nese  
sario que de oficio de la Real  
Justicia que *su Señoria* admi  
nistra en nombre y señale  
Persona que corra con el  
*Arreazgo* que no pueda ocu  
rrir otra de mas confianza  
y satisfaccion nuestra que Don  
Pablo Parron de *Alvarez*  
nuestro hermano en quien  
concurren todas las calida  
des que se requieren en  
esta atencion = *su Señoria*  
pedimos y suplicamos  
que en vista de decirlo  
Poder para restar se

para de nombrar por Alva  
sea de dicho nuestro Padre  
al referido Don Pablo Pa  
tron de Aznao nuestro her  
mano para que como a el  
cosa con la administracion  
de todos sus bienes y depen  
dencias y prosiga hacer los  
ymbentanos de ellos y todas  
las demas diligencias necesar  
ias sobre que pedimos Jus  
ticia y Juramos este nuestro  
pedimento en toda forma y  
para ello da = oron de  
sumo que para poder ver  
de nuestras acciones y dese  
chos necessitamos de nom  
brar Curador ad litem  
quenos defienda y haga los  
pedimentos y Representaciones  
que combenga y desde luego de  
nomos y nombramos para



este efecto a Juan Manuel  
de Orosco Procurador de el  
numero desta Real Audi-  
encia en conformidad de la  
facultad que nos compete por  
ser todos como somos ma-  
yores de catorze años en cuya  
atencion = Atencion pedi-  
mos y suplicamos se sirva ha-  
ver por nombrado por nuestro  
Procurador aduocato al dicho  
Juan Manuel de Orosco  
y mandar se le dicerna el  
cargo en la forma ordinaria  
y para ello pedimos et su-  
pica = Don Joseph Fernandez  
de Obregon = Doctor Don An-  
tonio Obregon = Don Juan  
sico Fernandez de Obregon =  
Doña Rosa Obregon = Doña  
Isabella Obregon

auto  
3  
En la Ciudad de los Pezu en  
veinte y siete dias del mes de  
Junio de mil setecientos y tre-  
inta y tres años ante el Señor  
General Don Martin de Lar-  
mudro Marqués de Sillan  
del Tago y del de Sierra Blanca  
Regidor perpetuo desta dicha  
Ciudad y Alcalde ordinario  
en ella y su Jurisdicción por  
su Magestad represento esta  
petizion por los contenidos  
en ella = Jureta por su  
Señoria: Dixo que en lo prin-  
cipal de consentimiento de estas  
partes nombrava y nombro  
a Don Pablo Pacion de Sta-  
nao en los cargos de Avaca  
y Honedor de bienes del Gene-  
ral Don Gerónimo Fernan-  
dez de Obregon Cavallero  
de el Orden de Santiago



2  
Contador mayor que fue  
del Tribunal y Audiencia  
Real de Quentas deste Rey  
no quiero aceptar y Jurara  
en la forma acostumbrada  
y al otro por nombrado a Ju  
an Manuel de Oroco Procu  
rador de el numero desta  
Real Audiencia por Cura  
dor aduocum de los menores  
que se expresan y hauendolo  
aceptado y Jurado se Re  
tuerne el cargo y an  
procreyo y firmo compare  
cer de el Doctor Don San  
taño Barunio Cathedra  
tico de Buzarias de Leyes  
en la Real Universidad de  
San Marcos y Procurador  
General y Asesor desta



+

4

Ciudad = Don Martin de Sa  
mudro = antemí Don Pedro  
Espino Arvarado Escrivano

Notificación  
de los  
de los  
de los  
de los

Publico

En la Ciudad de los Reyes de  
el Peru en veinte y siete dias  
de el mes de Junio de mill  
setecientos y treinta y tres  
años, Yo el Escrivano Reyno  
tifique e hizo sacar el auto  
de la buelta segun y como  
en el se contiene a Don  
Pablo Patron de Ana  
Secario desta dicha Ciudad  
en su Persona y hauiendo lo  
oydo y entendido = Dico que  
aceptara y acepto el nom  
bramiento que se le ha hecho  
de Araca Heredero de  
Benis del General Don  
Gerónimo Fernandez de  
Obregon Cavallero de el



2

orden de Santiago su sue-  
gro ya Difunto Contador  
mayor que fue de el Tribu-  
nal y Audiencia Real  
de Cuentas de este Reyno  
y Suo por Dios Nuestro  
Señor y a una señal de  
Causa segun forma de dese-  
cho de serar buen y fiel-  
mente del dho cargo asi  
Real saues y entendas sin  
agravio de las partes intere-  
sadas y se obrigo de tener  
Libro de cuenta y Razon  
de lo que entrare en su  
poder por Buens de el  
dicho Difunto y ganare  
para el mayor beneficio de  
el dho Arzobispado y adar  
quenta con pago de el  
Luego que se le pidiere

mande por Jues competente  
que tra dar la cuenta de su  
propia Voluntad y con toda  
claridad y distincion y por  
que así lo cumplia obligo  
su Persona y bienes haui  
do y por haue y dho su po  
der cumplido alas Justicia  
y Jues de su Magestad  
de quales quier partes y luga  
res quiescan y enespecial  
al as de esta dicha Ciudad  
Teoate a cuyo fuero y Juris  
dicion se sometero obligo y  
Renuncio el suyo propio  
Domicilio y vecindad y el  
poderamiento de la Ley que  
dize que el actor deve se  
guir el fuero del Reo para  
que alo que dho es le sea enten  
der compelan y apremien por



todo Puzor de derecho y tra  
executiva y sentenzia. Di  
finitiva de Suas competente  
consentida y no apelada y  
pasada en authoridad de cosa  
Juzgada sobre que Renun  
cio todas y qualesquiera Le  
ges fueros y derechos de su  
favor y tra General que  
las prohibie y conuino que  
de esta escriptura se saquen  
uno dos o mas traslado el  
uno cumplido y pagado y  
los demas no valgan y asi  
lo otorgo y firmo el dho  
otorgante a quien doy fee co  
nosco siendo testigos el Ge  
neral Don Juan Joseph  
de Lazarte Don Bernardo  
de Orquea y Don Lorenzo

de la Cruz presente = Don  
Pablo Párron de Tanao =  
antem Don Pedro Espinoza  
varado escrivano Publico = \*

Don on  
receptu  
ramplaria

En la Ciudad de los Reyes de  
el Peru en veinte y siete dias  
del mes de Junio de mill y  
seiscientos y treinta y tres años:  
Yo el escrivano Publico ley  
confirque la Petition y auto  
de la fonsa antes desta como  
en el se contiene a Juan  
Manuel de Orasco Procura  
dor de el Oficio desta  
Real Audiencia en su  
Persona el qual dió  
que aceptava y acepto el  
dho oficio y cargo de tal  
Craxador aduen de Don  
Joseph el Doctor Don  
Antonio Don Charruco  
Doña Rosa y Doña



*[Handwritten signature]*

Francisca digo Huesca Fern  
nandez de Obregon y Mena  
para el Buyas de los Tor  
rentanos tasacion cuenta  
divicion y particion de los  
Bienes que sean quedado del  
General Don Geronimo Fern  
nandez de Obregon Padre  
de los suso dhos ya Difunto  
Cavallero de el orden de  
Santiago Contador mayor  
que fue de el Tribuna l  
y Audiencia Real de Cuen  
tas de este Reyno y comital  
Defendera todas las cau  
sas civiles y criminales de los  
dhos menores haciendo todas  
las Diligencias Judiciales  
y extrajudiciales que conben  
gan de manera que los  
susos dhos no queden indefensos

4  
y donde viene su pro lo alle  
gaxá y sumá y dano se lo apar  
taia tomando Consejo en  
los casos que combengan  
de Abogados y Personas  
de ciencia y conciencia que  
les sepan dar y haciendo  
finalmente todo aquello  
que deve como tal Cruxa  
dor aduten y lo suyo así  
por Dios nuestro Señor  
dama señal de Cruz  
segun forma de dexe e ho  
y para que mejor lo cum  
plirá no por su fiador  
a Barriso Flores Peano  
de esta dha Ciudad el  
qual estando presente se  
obligó como tal fiador  
aque el dho Juan Ma  
nuel de Oroco para y  
cumplirá todo lo que fu

2  
rudo y prometido viene de  
pendiendo a los otros meno  
res encados los Casos y co  
sas que lo deva hacer y  
no por su culpa o negli  
gencia a algun dano les  
viniere lo pagara y en  
su defecto el otorgante  
como tal su fiador y dano  
pagador haciendo como  
hacer de deuda y negocio  
ageno suyo propio y de  
libre deudas obligado  
y sin que contra el dho  
Juan Manuel de Oroco  
ni sus Bienes ni otra  
Persona alguna ni  
los suyos sea fecha  
ni se haga diligencia  
ni execucion ni otra



acto a alguno de fueros ni  
de derecho cuyo beneficio y  
Remedio con el de las  
autenticas espesas y es-  
pensas especial y expre-  
samente Renunció y ambo-  
ros Principal y Craxor  
y asu firmeza y cumpli-  
ento obligaron sus Perso-  
nas y bienes baidos y por  
baves y daron su poder  
cumplido a las Buer-  
cias y Bueres de su Ma-  
gestad de qualesquier par-  
tes y Lugares quiescan y en  
especial a las de esta dha  
Ciudad y corte a cuyo fuero  
y Jurisdiccion se sometieron  
obligaron y Renunciaron  
el suyo propio Domicilio  
y Residencia y el primario



de la Ley que oviere que el  
actor deve seguir el fuero  
del Oco para que lo que  
dicho es se execute con  
tan apremio como si fuese  
por sentencia pasada en  
auctoridad de cosas juz-  
gadas sobre que Renuncia  
con todas y qualesquiera  
leyes fueros y derechos de  
su favor y la General  
que la prohibe y así lo  
otorgaron y firmaron los  
dos otorgantes a quienes  
yo el presente escribano  
Publico doy fee conosci-  
siento testigos Don Pasquale  
de Alvarado Obispo de  
Munacio y Diego Joseph  
de Sanobal = Juan

9

Manuel de Oroco = Haruio  
Flores = antemí Don Pedro  
Espino Armarado Escrivano  
Publico \_\_\_\_\_

<sup>ro</sup>  
<sup>republicano</sup> Oída Ciudad de los Reyes  
de el Peru en veinte y siete  
dias del mes de Junio de mil  
setecientos y treinta y tres  
años el Señor General Don  
Martin de Zamudio Mar  
quez de Sillac del Tago y  
de el de Sillacabranca Regi  
dor perpetuo de esta Real  
Ciudad y Alcalde ordina  
do en ella y su jurisdic  
ción por su Magestad = Ha  
viendo visto la aceptación  
Juramento obediencia y  
fianza que Juan Manuel  
de Oroco Procurador de  
el numero de esta Real



2

Provincia habido para  
la custodia aduen de  
Don Joseph de el Doctor  
Don Antonio Don Juan  
nió Doña Rosa y Doña  
Alexia Fernandez Obregon  
menores para el Buyas  
de gubernaños quenta con  
don y partaron de los Bre  
nes de el General Don  
Gerónimo Fernandez de  
Obregon Cavallero de  
el Orden de Santiago  
Contador que fue de el  
Tribunal y Provenzia  
Real de quentas de este  
Reyno y de Doña Maria  
Rosa de Serna Cavallero  
ya Difuntos Padres Seco  
narios de los rios de los

10

Quiso que de oficio de la  
Real Justicia que ad minor  
tra re decernia y decernis  
el dho oficio y cargo de  
Curaador aduon de los  
dhos menores paxuca ante  
las Justicias e Jueros  
Audunzias y tribunales  
de su Magestad y eclesias  
ricas ala defensa y hazer  
por ellos Peraneria asi  
ene el dicho dnyco de don  
benaxios y quenta de dny  
con gpartucion como en  
la defensa de todas las  
causas pendientes y que  
pendieren por incidencias  
y dependencias asi civiles  
y caminales demandando  
como defendiendo con que  
no Responda ademanda  
nueva sin que primero se

---

2  
Corrija en Persona a los  
dichos menores y haga y  
ponga y presente demandas  
de qualquiera Calidad que  
sean Requeſtas peditorios  
Requeſimientos citaciones pro  
testaciones queſellas acusa  
ciones execuciones peticiones  
soluciones Ventas trances  
y Remates de bienes y to  
mar la posesion y amparar  
de ellos pedit terminos  
y hacer paveras presen  
tar testigos escriptos es  
cripturas testimonios y otros  
papeles y otros Recaudos  
que pida y saque de poder  
de quien los tenga a bene  
todo lo que por parte de los  
menores fuere hecho y  
presentado eache y con  
tradiga lo de contrario y alos  
testigos en otros y en Per

sonas haga qualquiera Su  
 rramentos Veces Juces Escri  
 vanos y otros Ministros y Jue  
 las tales Recusaciones, y se aparte  
 de ellos y pida terminos ordi  
 narios y ultramarinos los  
 Remuncie y buelva ape de  
 de nuevo con dugo las clausu  
 las pida y oya autos y  
 sentencias y interlocutori as  
 y definitivas y de las en contra  
 do apele y suplique y rega el  
 apelacion y suplicacion por  
 todos grados instancias y  
 sentencias ya que manda  
 men los Proviciones sobre  
 Cartas y de Censuras  
 hasta las de ana Iherma  
 y las Jure y haga leer  
 intimas y publicar




Yo Notificar a quien comben  
ga y presente lo que con ellas  
se declarare y finalmente qda  
qda q quanto combenga a que  
procure y prorese todo quanto  
sea menester en pro y utilidad  
de los dchos menores Juudicial  
y extra judicialmente que para  
todo tiene y tiene poder con  
incidencias y dependencias en  
bre y General administracion  
y Relevaracion de Cosas  
en forma y a todo lo que obra  
en fuerza de este Poder  
obrigo los Bienes de los di  
chos menores hauidos y pa  
baver interpuso su auctorita  
dad para sumayor vali  
dacion q lo firma siendo tes



12

tigos Don Joseph de Agüero  
Escrivano Honorable de el de Ca  
brido y Público, Joseph She  
rellano y Joseph de Rufas  
Receptores desta Real Audi  
encia presentes. Don Mar  
tín de Zamudio = ante mí Don  
Pedro Espino Miraxado Es  
crivano Público.


Petición Don Pablo Patron de Tra  
nas pasesco ante Señoría en  
la mejor forma que paxo  
seda de derecho, y digo que  
haviéndose recibido Señoría  
denombráame por  
Arvava Benedor de bienes  
de el Contador mayor Dñ  
Gerónimo Hernandez de  
Obregon de el orden de  
Santiago mi suceso



2  
y apedimento de sus hijos  
mis hermanos cuyo cargo  
tengo aceptado y Jurado  
y de ese luego los buelvo  
a aceptar con beneficio de  
inventario y para que  
en todo tiempo conste los  
que han quedado de el  
dicho Difunto por tanto  
A Señoría pido y suplico  
señala de concederme Ex-  
cencia para hacer in-  
ventario de los bienes que  
han quedado de el dho  
Difunto con citación de las  
partes interesadas que  
es conforme a Justicia y  
Por las causas otrosi Dijo  
que la Señora Doña

13

Casbana e Fernandez de  
Obregon mi hermana mu  
jer Levitima del Tenor Don  
Manuel Fernandez de Mi  
rones del Consejo de Ma  
gestad y su Oydor de la  
Real Audiencia de la  
Ciudad de Chiquisaca una  
de los herederos de el dho  
Diffunto ficado en la Ciu  
dad y el Doctor Don  
Geronimo Fernandez de  
Obregon ficado en los  
Reynos de Espana que  
son hijos legitimos y tam  
bien herederos de el dho  
Contador mayor para  
que haya quien haga



2

Personería por los sus  
dho en el Tuyo de ym  
tentar las casaciones y otras  
diligencias de el cumpli  
miento de lo mandado  
por tanto = Al Señoría  
pido y suplico y suplico  
servirá nombrar Defen  
sor a los dhos. herede  
ros para el efecto de fe  
rlo y que se le notifique a que se  
y suer en la forma a con  
tumbada y que se le di  
cuna el cargo y fecho  
sea cuado para dhos ym  
tentaríos Justicia y su  
pra = Don Pablo Patron  
de Anaao

auto En la Ciudad de los

4

79


Reyes de el Peru entrase  
diaz de armas de Buena  
muy setecientos y treinta  
y tres años ante el Señor  
General Don Martin  
de Lamudis Marques  
de Sicilia del tajo y del  
de Sicilia Blanca Regidor  
perpetuo de la dha Ciu-  
dad y Alcalde ordinario  
en ella y su Jurisdiccion  
por su Magestad se pre-  
senio esta peticion

Donna por su Señoria en  
lo principal dixo que  
concedio a Don Pablo  
Patron de Anasco Escen-  
cia para que haga y m-  
pantario de los buenes

que buenen quedado de el  
Contador mayor Don Pedro  
nimo Fernandez de Obre-  
gon de el orden de San-  
tiago su suegro y con cita-  
cion de las partes inte-  
resadas, - y al otro nom-  
bro a Pedro Perez de Luz-  
man Procurador de el  
Numero desta Real  
Audencia por Defensor  
de la Dama Doña Ca-  
salina Fernandez de  
Obregon muger ex Eccelesia  
de el Senor Don Manuel  
Fernandez iñixiones de el  
Consejo de su Magestad  
y su oyor de la Real

15

Academia de Chiquiraca =  
y se el Doctor Don Genovino  
Fernandez de Obregon  
Vidente en los Reynos  
de España y se notifique  
lo aseptu y luse en la  
forma ordinaria y fecho  
se le dixerá el cargo  
y sea citada para bases  
de lo ymbentado y auto  
proveyo mando y firmo  
compañes de el Doctor  
Don. Phelipe Santiago  
Barriento. Caballero  
de Preserías desta Real  
Gobernación de San Marcos  
cos Procurador General  
y Aljor desta Ciudad  
Don Martin de Zamora



mudo = antem Don Pe-  
dro Espino Miranada Es-  
cavano Publico

En la Ciudad de los Reyes  
de el Peru en este dia  
de el mes de Julio de mill e  
setecientos y treinta y tres

años Yo el escrivano

Botifque e buse saber

el Decreto de la buelta

segun y como en el

se contiene a Pedro Perez

de Guzman Procurador

de el Sumero de esta

Real Audiencia por la

Senora Dona Catha-  
rina Fernandez de

Obregon muger Escrivani-  
na de el Senor Doctor



+

16

Don Manuel Fernandez  
Munoz del Consejo de su  
Majestad y su ayudo de la  
Real Audiencia de Chu  
quisaca y de el Doctor  
Don Leonimo Fernandez  
de Obregon ausentes en  
los Reynos de España  
hijos Legitimos y herede  
ros de el Señor Contador  
mayor Don Leonimo Fer  
nandez de Obregon Caua  
llero que fue de el Orden  
de Santiago y de Doña  
Maria Rosa de Therna  
así mismo Difunta en  
que le nombraaron por  
Defensor de los suso  
dichos y como tales defen



sera en todas las diligencias  
de Inventarios tasaciones  
de bienes y demas de el cum-  
plimiento de el testamento  
de el Ocho Contador mayor  
Judiciales y extrajudiciales  
que combengan de manera  
que los susos dichos no  
quedan indefensos y donde  
viere su pro lo allegara  
y sumal dandole aparta  
tomando Consejo en los  
casos que combengan de  
Abogados y Personas  
de ciencia y conciencia que  
resegan oax haciendo  
finalmente todo a quello  
que como tal Defensor

---

puede y debe hacer y 17  
Buro ante Dios Nuestro  
Señor y a una señal de cruz  
segun forma de Dios y para  
que mejor lo cumplirá  
Dio por su feador a Este  
biu Terminario el qual  
estando presente se obligo  
como tal feador a que el  
Dho Pedro Perez de Cruz  
man para y cumplirá  
todo lo que Buxado y pro  
metido tuviere defendiendo  
a los dho herederos  
en todos los casos y cosas  
que le oviere de hacer  
y si por su culpa o negli  
gencia algun dano les  
viniere lo pagara gen



2

redefecto el otorgante como  
tal sufiador y llano paga  
dor haciendo como si se de  
deudas y negocio ageno  
suyo proprio y de libre deuda  
obligado y ninguno contra  
el Dho Pedro Perez de  
Quzman sus bienes ni  
otra Persona alguna  
ni los suyos sea fha ni se  
haga diligencia ni execu  
cion ni otro acto alguno  
de fuerza ni de derecho cuyo  
beneficio y remedio conee  
de las autenticas espe  
cialas expensas especial  
y expresamente Renuncio  
gambos ados Principales  
su fiador y aufirmesa y  
cumplimiento obligacion

---

4

18

su Persona y bienes sacados  
y gozaban y de su poder cum  
plido a las Justicias y Bueres  
de su Magestad de qualquier  
partes querean y en especial  
a las desta Ciudad y corte  
a cuyo fuero y Jurisdiccion se  
sometieron obligaron y Renun  
ciaron el suyo propio Do  
milio y recundad y el pri  
micio de la Ley que dice que  
el actor deve seguir el  
fuero de el Reo para que  
a lo que dho es se execute  
compelan y apremien como  
por Sentencia pasada en  
autoridad de cosa juz  
gada sobre que Renun  
ciaron todas y quales  
quier Leyes fueros y dese  
chos de su favor y de la  
necesidad que las prohibe

2  
Juan lo otorgaron y firmaron  
los otorgantes a quienes yo  
el presente Escrivano Pu-  
blico doy fe conosciendo siendo  
testigos Diego de Dandoba  
Daxnio e Froxes y Marcos  
Flores presentes = Pedro  
Perez de Luzman = Ove-  
bio Seminario = Don Pe-  
dro Espino Mirasador es-  
crivano Publico

Diciembre En la Ciudad de los Re-  
yes del Peru en tres dias  
de el mes de Julio de mill e se-  
tecientos y treinta y tres  
el Senor General Don  
Martin de Tarnudio Mar-  
quez de Sicá del Tago y de  
el de Sicá Blanca Regi-  
dor perpetuo desta dha  
Ciudad y su Jurisdiccion

7  
19  
por su Magestad hauendo  
la aceptacion Juramento  
obligacion y fianza que Pedro  
Perez de Guzman Procura-  
dor del numero desta Real  
Audencia padado para la  
defension de la Señora Doña  
Catharina Fernandez de  
Obregon muger Esposa de  
el Señor Doctor Don Juan  
de Hernandez Muxones del  
Consejo de su Magestad y su  
y dor de la Real Audencia  
de Chuquisaca y del Doctor  
Don Jeronimo Perez Obregon au-  
sente en los Reynos de España  
para el Tercio de ymbentanos  
tasaciones de bienes que nta de  
duccion y particion de los bie-  
nes de el General Don Jeronimo  
Fernandez de Obregon  
Cavallero del orden de  
Santiago Contador mayor

que fue del Tribunal y Audiencia  
Real de Cuentas de este  
Reyno y de Doña Maria Rosa  
Mena Cavallero y a difuntos  
Padres Legitimados de los dhos  
ausentes = Dixo que de oficio  
de la Real Justicia que admi-  
nistra la dicesima y dicesimo el  
oficio y cargo de defensor de los  
dhos herederos y en su conformi-  
dad parezca ante las Justicias  
y Bueres Audiencias y Tribuna-  
les de un Magd y eclesiasticas  
al a defensor y ha rex por los  
susos dhos Personeria así en el dho  
Juicio de Inventarios tasacion  
de bienes quenta de dñico y par-  
tizion como en la defensor de las  
causas pendientes y que pendie-  
ren por uñadencia y dependencia  
defendiendo como demandado  
con que no responda a demanda  
nueva que se le ponga a los dhos  
herederos sin que pague



2

se les notifique en Persona y pre-  
sente demandas de qualquiera  
Calidad que sean Respuestas p<sup>o</sup> comen-  
tos Reque<sup>o</sup>imientos prote<sup>o</sup>cciones  
excuciones p<sup>o</sup>ciones desobediencias  
Ventas traspasos y Remates de bie-  
nes y tomar la posesion y amparo  
de ellos p<sup>o</sup> dia terminos hazer  
p<sup>o</sup>nera y p<sup>o</sup>sentar testigos es  
criptos escripturas testimonios  
autos papeles y otros Re<sup>o</sup>caudos  
que pida y saque de p<sup>o</sup>der de quien  
lo tenga abone tachare contradiga  
lo de contrario y a los testigos endho-  
yer en Personas haga quales quier  
Juramentos Recuse Jueces escri-  
vanos y otros Ministros y Jueces  
las tales recusaciones y se aparte  
de ellos p<sup>o</sup> dia terminos ordina-  
rios y ultramarinos y los Re-  
nuncie y vuelva a p<sup>o</sup> dia de nuevo  
concluya las causas pida y oya  
autos y sentencias en<sup>o</sup> ex locuto  
rias y Definitivas y declare en con-



2  
traxo, apere y suplique sega el  
apelacion y suplicacion por todos  
grados instancias y sentencias  
sa que mandamientos Provisio  
nes sobre Castas y de Censuras  
hasta las de ana Thema y las  
Bure haga leer intimar y pu  
blicar y notificar a quien  
combenza actue procure pro  
seu todo quanto sea en pro y  
utilidad de los dhos menores  
pidiual y extrajudicialmente  
que para todo tiene y ledo poder  
con incidencias y dependencias  
libre y general administracion  
y con Relevacion de Cortas  
en forma y a todo lo que obiare  
en fuerza de este poder obligo  
en Buenos de los dhos benedictos  
pauos y por haver entepido  
su autoridad para su mayor  
validacion y lo firmo siendo  
testigos Ersebio Lemunario

Desp. de Bandoal y Carruso 24

Froxes = Don Martin de La

mudió = ante mi Don Pedro Es

piño Alvarado Escrivano P<sup>o</sup>

En los Reyes en este día de este

mes de Julio de mill e setecientos

y treinta y tres años yo el escrivano

para lo contenido en la folla arriba

dessa a Don Pablo Patron de Pa

nao como marido y conjunta Per

sonada Dona Ana e h<sup>o</sup> de

obregon en su Personada quedoy

fee = Don Pedro Espiño Al

varado escrivano Publico =

En los Reyes en este día de este

año dho buze otra citación como

la antecedente a Juan Manuel

de Oroco Procurador de el nume

ro dessa Real Audiencia

en nombre de sus partes doy fee =

Don Pedro Espiño Alvarado es

crivano Publico

En los Reyes en este día de este

2

giondo abos yo el Escrivano baze  
otra citacion como las antecedentes  
a Pedro Perez de Guzman Pao  
carador del numero desta Real  
Audienzia en nombre de un pape  
doy fee= Don Pedro Espino Al  
varado Escrivano Publico

Comun de este Arzobispado Comisionado que estan  
en el Primer Ayuntamiento de los vecinos del fonda  
mano de Don Jeronimo preboste de la ciudad de Haya  
Donn Alonso de Arce y Don Juan de Arce de este pue  
ano de la fha con los quales se convino y consento  
de las rentas de Verdadero y pance y siempre con este  
de la presente balacat de los Veces del pance  
de un de Bullis de mill setecientos quinientos y baze

Don Alonso de Arce

Don Juan de Arce  
Don Alonso de Arce  
Don Juan de Arce

*Handwritten cursive text, possibly a signature or name, including the word "mca".*

*Handwritten cursive practice loops and flourishes.*

Handwritten cursive text, possibly a signature or name, written in brown ink on aged, stained paper. The text is highly stylized and difficult to decipher, but appears to contain the word "Lana" or similar.

Extensive, faint, and illegible handwritten cursive scribbles and flourishes covering the lower portion of the page. The ink is light brown and the writing is very loose and decorative.



Por nombrados y jurados cada uno de ellos suadros en la forma acostumbrada pedimos  
 procedan a su juicio de Justicia.



Pedro Benito  
 Pablo Patron  
 Juan Martin

Y para que no se ponga en duda por las  
 causas a las personas que esta parte  
 representen y para los efectos que se precisasen  
 de los notarios que acepten y anuden  
 las formas de su establecimiento y de lo que  
 de sus leyes y ordenanzas se preparasen en  
 dicho lugar en el punto de esta parte  
 lo Proveyo mandando que como conpancion  
 de los dichos señores Caballeros de  
 Don Martin Ramirez

no se ponga  
 en duda

Antonio  
 Diego de Soria

Y para que no se ponga en duda por las  
 causas a las personas que esta parte  
 representen y para los efectos que se precisasen  
 de los notarios que acepten y anuden  
 las formas de su establecimiento y de lo que  
 de sus leyes y ordenanzas se preparasen en  
 dicho lugar en el punto de esta parte  
 lo Proveyo mandando que como conpancion  
 de los dichos señores Caballeros de  
 Don Martin Ramirez







hauiendo lo que de conformidad de V. R. E.  
se aceptan las cartas y cédulas que  
sean que se les aluden de esta parte  
de las puestas que en el presente se  
van por los V. R. E. de la Nación de  
Cuba se por forma de lo que del  
V. R. E. de la dho. Nación que se  
asistieron con V. R. E. de la dho. Nación  
de las puestas de la dho. Nación de  
Cuba de la dho. Nación de la dho. Nación  
de la dho. Nación de la dho. Nación de  
la dho. Nación de la dho. Nación de

A 14 de Mayo  
de 1739  
J. de Sierra

Santiago de Cuba  
Antonio de Castro

Notificación  
de aceptación y su  
cumplimiento

En la ciudad de Santiago de Cuba  
en diez y nueve dias del mes de Mayo  
de mil setecientos treinta y nueve años  
Yo el Sr. Don Juan de Castro, Comisario  
de la Real Audiencia de esta parte  
de las puestas de la dho. Nación de  
Cuba, por el presente he acordado y  
dado de V. R. E. de la dho. Nación de  
Cuba de la dho. Nación de la dho. Nación  
de la dho. Nación de la dho. Nación de  
la dho. Nación de la dho. Nación de  
de la dho. Nación de la dho. Nación de  
de la dho. Nación de la dho. Nación de  
de la dho. Nación de la dho. Nación de  
de la dho. Nación de la dho. Nación de

A 19 de Mayo de 1739

Antonio de Castro

100211



SELLO TERCERO, EN EL AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CUATRO.

Yo Joseph y Doña Paula de Obregon de  
nacional profesas de pelo negro como mas a  
ya Lugar en Dto pare como ante J. y de  
cinos que D. florentina de Echeberria sutua  
ga Hadua que fue de dho Monasterio dicen  
hazendam de dho vidua a D. Ger. ferny de  
Obregon nro Padre Caball. que fue del con  
de d. cargo nro ayre de dho Monasterio  
fabrica de dho cargo de dho Monasterio  
dicho de que saca dho Cuenca quedando  
se adibex los dhuientos losquales expresos  
eifacex los juramentos degeantax de dho  
Daron de dho Monasterio y dheridox Cede  
nro pero para su seguridad precede qd pae  
ceda mandam dudo. afin de que ental  
ta qd duxe de dho cargo se abone la paz y  
respecto Cuez de dho. la dharifaz. y que nos  
hallamos sin Caudal propio de que poder  
escutar.



no pache mandam...  
D. dabo daron de dho  
virgu ardu...  
con d. f. qd dho...  
quin con dho otro dho  
de dho al monasterio  
nra. de la dho

Yo Doña Paula y yo Joseph de Obregon de  
no daron los dho entres que los dho, dhuientos, p. p.  
el efecto expresado que para ellos se libre mandam. pe  
dinos dhuientos.

Yo Joseph de Obregon  
Yo Paula de Obregon

Auto

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla  
 dias del mes de Noviembre en el qual se celebraron  
 en la Plaza de Armas el Senor Don Juan de Zamudio  
 Marques de Villa de la Torre de la Merced  
 Rexidor perpetuo desta dha Ciudad de la ley de  
 ordinarios en el ayuntamiento de la dha  
 esta que non por el Contienda en ella =  
 por un Mando que se dio para que  
 Pablo Paron de Armas Comendador de  
 redor de Orenis del Contado de Gen y de los  
 con la dha de los dha su negro para que  
 entre pie a esta parte los dha rentos jeros  
 que se den para que los dha tanto que  
 se daban al Monasterio de Nra Señora de la  
 seron tanto como el dha con plazer  
 del dha de la dha de la dha de la dha  
 Chalu =

Don Martin de Aranda  
 Don Juan de Aranda  
 Don Juan de Aranda

De la cantidad de la dha de la dha de la dha  
 para el dha de la dha de la dha de la dha  
 cantidad de la dha de la dha de la dha  
 de la dha de la dha de la dha de la dha  
 mil dha de la dha de la dha de la dha  
 de la dha de la dha de la dha de la dha  
 de la dha de la dha de la dha de la dha



En la Ciudad de los Reyes del Rey en Veintey dos dias del mes de  
de mill setecientos treinta y quatro. Ante el Sr. Frac. D. Martin de  
Lamudis, y de las Justicias, Marquez de Villanueva de la Torre, y de  
de Villa Blanca, Nuncio perpetuo, de esta Isla, Ciudad, y Alcaldes  
novo, en esta y su jurisdiccion por el Sr. D. represento esta  
zion, y Vista por el Sr. D. Señoria, mando se despachase mandam  
para que D. Pablo Latorre de Manas. Alvarez Obispo de Ma  
nes de D. Pionimo de Obispo del border de Santiago  
go, pague a Lorenzo Flores, maestro Sastre los doscientos Cien  
y cinco de la Divercia, y Carta de Lago, que presenta, la  
qual se le pague en quenta en la quadera de su Cargo, y en  
previo mando, y firmo en D. con parecer del Sr. D. de  
Santiago Barruente Cathedral de Vizcaya de diez en  
D. Universidad de S. Marcos, D. Frac. y Rector de esta  
Ciudad.

D. Martin de Lamudis

Ante mi  
D. Diego de  
Juan de

Don Pedro de Veinte y dos de D. de  
milleroneros Junta y para  
se despache en su dueñe  
por el Sr. D. de la  
Causa y el Sr. de la

D. Diego de  
Juan de



SELO TERCERO VN REAL  
EN OCHO DE JUNIO DE SETECIENTOS  
Y OCHO, Y DOCE, Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.



PARA LOS AÑOS DE  
1718 Y 1719

Finalado

Yo Pablo Laban de Arana Alvaica y  
Tenedor de bienes del Sr. D. Fer. Jaz Obregon Cant. que  
fue del Orden de Santiago y Cont. m. del Tribunal y Audi.  
N. de Llamas de este Reyno en los autos de la division  
y particion entre sus hijos, y herederos, y lo demas de dicho  
Dijo que aviendo me Concedido licencia para vender  
los bienes embargados arreglame ala faracion he  
cha de ellos, no he podido conseguirlos por averse executado  
aprecio subido, de suerte que no ay quien los quiera  
comprar, y asi se hallan exentados, y respecto de ser que  
cuso Reducirlos adinero, como que de otro modo no se  
puede proceder ala particion, y que de diferirse se  
de deteriorar, y de sacarse a remate causarse mu  
chos gastos, que deben evitarse por lo q

Al Vno. y sup. se me demanda que la Dha licencia que  
se me Concedio para, y se entienda para vender los  
dhos bienes por el mayor precio que se pudiere estan  
dole ami. Relaz. y Dham. que hiziere en la cuenta que  
hiciere del Alvaicazgo, pido Just. V.

Pablo Laban  
de Arana



204

Placados de los Reyes del Peru en su año de mil e sesenta e tres  
del mes de Agosto en el Setecientos de la ciudad de Lima  
Yo el Rey el Coronel Dn. Diego de Vaca Carde-  
nau de la orden del Hospital Real de ordenario  
de esta dha. Ciudad de Lima por el Rey se presento  
esta peticion que se contiene en ella

Yo el Rey el Coronel Dn. Diego de Vaca Carde-  
nau de la orden del Hospital Real de ordenario  
de esta dha. Ciudad de Lima por el Rey se presento  
esta peticion que se contiene en ella

Yo el Rey el Coronel Dn. Diego de Vaca Carde-  
nau de la orden del Hospital Real de ordenario  
de esta dha. Ciudad de Lima por el Rey se presento  
esta peticion que se contiene en ella

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

*[Faded signature or stamp]*

El real



SELLO TERCERO, VN MIL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y VNO, TREINTA  
DOS, TREINTA Y TRES, Y  
TREINTA Y QVATRO.

PATA LOS AÑOS

1735 Y 1736

Yo el Rey en n. de D. Joseph, D. D. Mateo  
D. Juan, D. Rosa, y D. Xerua Ferr Obregon; Pedro Perez  
de Tuman en n. de la s. D. Catalina Ferr Obregon mujer  
esposa del s. D. Juan de Mirones y de la s. D. Ana de la Plata  
y del s. D. D. Ferr. Ferr Obregon; y Antonio Garcia de Casarola  
en n. de D. Josepha, y D. Paula Ferr Obregon Religiosas  
profesas del Monasterio de N. S. de la Concepcion desta Ciudad  
todas sus esposas y herederas de n. de D. Ferr. Ferr Obregon Cau.  
que fue del orden de S. Xpoual y Cont. m. del Tribun. y Audi.  
R. de Rentas deste Reyno; En los autos del Amparo  
de su heredad, division y particion de sus bienes, y lo demas en  
quedo, Respondiendo al trial del escrito de n. presentado  
por D. Pablo Paton de Herrera Navarra y herederos de bienes de  
n. de D. Ferr. En que pide, que se le conceda licencia, para  
vender los bienes embentajados a los mayores precios, que quier  
ere, estandose en Velaz y Tuman. En la quinta del alvareazgo  
que dice Decimo, que no se nos ofiere motivo de contradi-  
ccion, y aun antes consentimos en lo que pide el s. D. Pablo  
porque sus partes tienen entredicho, no aver personas, que  
quieran comprar los bienes por los precios en que estan tarados  
y si se retardara de venta, pueden experimentar alguna del-  
teracion en su precio.

Y mas quando del s. D. Pablo tienen toda ayuntada  
la entera satisfaccion, que se debe, y que ha de procurarse.



Amor aumento de los dros bienes, solicitando, que se  
Vendan a los mas pobres precios, que sea posible en  
Cuya atter.

15

pedimos y replicamos serviva de Conceder al dho dho  
ble la licencia que pretende; pedimos Justicia de

Juan Lopez de...

Ante...

Juan Manuel...

La Cauda de los Reyes de la Nueva Navarra  
mes de Septiembre de mil setecientos treinta y cinco  
parte de Leon del dho de los dros dros dros  
dentro de un mes de ahora de esta dha Ciudad y de  
su jurisdiccion se presento esta gobernor por los dros  
vidos en ella. Y en su parte se hizo por los dros  
dros dros y se hizo en un punto de las partes  
Concedida y concedida al dho Padre Patron de la dha  
Iglesia de la Virgen del Contador de la dha  
sobrepone dicho origen. Y se expuso lo que del dho  
dho dros de la dha de la dha dros a paragonar  
de los dros dros y de la dha dros de la dha  
de los dros dros de la dha dros de la guerra  
ta que dros de la dha dros y de la dha dros  
y como compareceron al dho dros dros  
Permanentes de la dha dros

Compro...  
y Ger...  
de la...

Hon. Sr. Don Pedro Antonio de Acosta  
 de los reinos de Valencia de España  
 de la Magestad Real de Castilla  
 de León de la Isla de Sicilia de las Indias  
 de Náutica de la Audiencia de Sevilla  
 de la Real Academia de la Lengua Española  
 de la Real Academia de San Juan de los Rios  
 de la Real Academia de San Felipe de Espana  
 de la Real Academia de San Luis de Espana  
 de la Real Academia de San Carlos de Espana  
 de la Real Academia de San Juan de los Rios  
 de la Real Academia de San Felipe de Espana  
 de la Real Academia de San Luis de Espana  
 de la Real Academia de San Carlos de Espana  
 de la Real Academia de San Juan de los Rios  
 de la Real Academia de San Felipe de Espana  
 de la Real Academia de San Luis de Espana  
 de la Real Academia de San Carlos de Espana

Amigo y Sr<sup>o</sup> Pedro, El dia de S<sup>to</sup> Antonio a las 3 de la tarde  
succedió la fatatidad, de los golpes del novillo, Dia de  
S<sup>to</sup> Antonio, que es case de publico y notorio, de lo qual en este  
dia 14<sup>o</sup> p<sup>o</sup> la noche misma, ha quedado en escandalo  
punto, para la certificacion, Quedo a la obediencia  
de V<sup>ra</sup>